

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0378-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
01/06/2017	13:22:52.59...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0231 del 22 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **NURY ARANGO PADIerna**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 42.972.522, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-64457**, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 28 de marzo al 17 de Abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 17 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 0931 del 22 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 El "NSN o La Luz" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y riego del predio.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **NURY ARANGO PADIerna** en calidad de propietaria, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 64457, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.
- 4.3 El predio identificado con FMI No. 020-64457 fue segregado de un predio de mayor extensión identificado con FMI N° 020-60352, El predio presenta afectaciones Ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.
- 4.4 La actividad a desarrollar en el predio (vivienda campestre) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.5 La interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el "NSN o La Luz".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.6 La interesada deberá implementar en tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **NURY ARANGO PADIERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.972.522, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Pontezuela	FMI: 020-64457	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	27.3"	6°	04'	16.9"	
							2220		

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	"NSN o La Luz"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	25'	28.0"	06°	04'	12.1"	2242
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.007 L/s						
2	Riego	0.007 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ 0.014 L/s__ (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.014 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL "NSN o La Luz"		0.014 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que la señora **NURY ARANGO PADIerna**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el "NSN o La Luz" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o "correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios del "NSN o La Luz" construya las obras de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar en el taque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora Nury Arango Padierna, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones Ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **NURY ARANGO PADIerna**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.27123**
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 30/05/2017

Anexo: Diseño obra de captación y control.